

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 53/16, a instancia de don Ildefonso Barrera Gámez, contra Transportes León Vega, Fogasa y don Andrés León Vega, se ha acordado citar a Transportes León Vega, y don Andrés León Vega, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 4 de octubre de 2016, a las 11:00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, Edificio Noga, planta 6ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Transportes León Vega, y don Andrés León Vega, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 5 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

258-6311

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (Refuerzo)

Doña Manuela Díaz Guerra, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado refuerzo de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 426/2014 a instancia de la parte actora don José Rodríguez Castro y don Manuel Jesús Revuelta Postigo, contra Contiform, S.L. (Liquidada), don José Ignacio Benjumea Díez, don Gonzalo del Río González Cordón, don Bruno García González, don Santiago León Domecq, don Fernando León Domecq y don Juan Manuel Becerra Palomino, sobre tutela libertad sindical en general, se ha acordado la suspensión de los actos de conciliación/juicio señalados para el día de hoy, señalándose nuevamente para el próximo 13 de octubre de 2016, a las 9:30 horas, para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas de este Juzgado, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta 7.ª, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial el mismo día a las 9:20 horas, en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en planta 7.ª del mencionado edificio, con la advertencia de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia de las partes del demandado, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63 de la LRJS, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello de lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente que en todo caso no podrá exceder de quince días (art. 82.3 LRJS).

Y para que sirva de citación a Contiform, S.L., se expide la presente cédula de citación, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo, Manuela Díaz Guerra.

258-4895

VALENCIA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Dolores Valle Contreras, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de Valencia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos procedimiento ordinario 390/2016, a instancias de don Raúl Alexandre Casado Castañares contra Grupo Barravan, S.L., Código 6 y Fogasa en el que, por medio del presente se cita a Grupo Barravan, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Saler, 14-3º Amarilla, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 19 de octubre de 2017, a las 10:50 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Valencia a 17 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Valle Contreras.

258-3691

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de junio de 2016 aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«La promulgación de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía supuso un hito significativo en el tratamiento del suelo no urbanizable, el cual adquiere un contenido propio y sustantivo, siendo objeto de ordenación y regulación desde la propia Ley y a través del planeamiento urbanístico, con el objetivo de promover el uso racional y sostenible de los recursos naturales y proteger el medio ambiente y el paisaje.

La LOUA, tanto en el Art. 34, como en su disposición adicional primera, define cuales han de ser las circunstancias para determinar el régimen legal que haya de ser asignado a las edificaciones existentes, bien el de fuera de ordenación, o en su caso el de asimilado al de fuera de ordenación para aquellos casos de instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas al margen de la legalidad urbanística, para las que no sea posible adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística ni el restablecimiento del orden jurídico perturbado, habiendo sido desarrollado este supuesto en el Art. 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.

En concreto, en cuanto a las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, la previsión legal del Art. 34 de la LOUA, en lo relativo al régimen legal de asimilado al de fuera de ordenación, ha sido desarrollado por el Decreto 2/2012 de 10 de enero, por el que se regula el Régimen de las Edificaciones y Asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma Andaluza. Dicho decreto tiene como objetivo principal clarificar el régimen aplicable a las distintas situaciones en que se encuentran las edificaciones existentes en suelo no urbanizable y reconocer su situación jurídica. Para ello establece los requisitos esenciales para su reconocimiento por los Ayuntamientos y su tratamiento por el planeamiento urbanístico.

Asimismo, el Decreto 2/2012, en su artículo 5.1, dispone que en ausencia de PGOU, o en el caso que no se defina por el mismo, los Ayuntamientos, mediante Ordenanza municipal, regularan las normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinen. Asimismo, remite a la formulación por parte de la Consejería competente de unas Normas Directoras para la Ordenación Urbanística con la finalidad de proponer normas tipo sobre condiciones mínimas de habitabilidad, que sirvan de orientación a los Ayuntamientos para establecerlas por el Plan General o, en ausencia de esta regulación, mediante unas ordenanzas municipales.

Partiendo de esta normativa, se dicta la Orden de 1 de marzo de 2013 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente por la que se aprueban las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística de Desarrollo de los Arts. 4 y 5 del Decreto 2/012 de 10 de enero.

En desarrollo de la normativa citada, se ha redactado la Ordenanza sobre normas mínimas de habitabilidad, salubridad y seguridad de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, para su reconocimiento mediante declaración, de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

La Ordenanza elaborada tiene por objeto la regulación de las Normas mínimas de habitabilidad y salubridad que deben reunir las edificaciones aisladas, terminadas, en suelo no urbanizable, que no están incluidas dentro de ningún asentamiento urbanístico y para las cuales ha transcurrido el plazo legal para adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad. Normas de aplicación en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

En lo que se refiere al procedimiento a seguir para la aprobación de la Ordenanza, hay que partir de la potestad reglamentaria municipal, conforme al art. 4.1.a) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 7/1985 de 2 de abril), en relación con los artículos 22.2.d), 49 y 70.2 del mismo Texto Legal.

En concreto, el artículo 49 dispone:

«La aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

La citada aprobación inicial fue acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de febrero de 2015.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

El acuerdo aprobando inicialmente la Ordenanza se ha sometido a información pública mediante la inserción de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 11 de abril de 2015 (nº82), el diario La Razón de 9 de abril de 2015 y en el tablón de anuncios de la Gerencia de Urbanismo.

Durante el citado trámite no se han presentado alegaciones. No obstante y al igual que para el Documento de Avance de Planeamiento para la delimitación de los asentamientos y edificaciones en suelo no urbanizable, se han celebrado reuniones con el objeto de aclarar dudas sobre el contenido de las Ordenanzas así como para informar de las actuaciones que sería posible adoptar una vez se aprobase definitivamente las mismas.

En concreto se han celebrado las siguientes reuniones:

1.ª 20 de noviembre, vecinos de Camino de Los Rojas y miembros de La Plataforma.

2.ª 10 de diciembre, Asociación Los Girasoles (compuesta por vecinos de El Gordillo, clasificado como Suelo Urbano no consolidado, y calle Kentia, que sí están en SNU, en concreto Gordillo Sector 1) y Asociación Zeppelin (vecinos de Aeropuerto Viejo, clasificado como Suelo Urbanizable Sectorizado), también presente Juan Antonio García de Camino de Los Rojas y miembro de La Plataforma.

3.ª 11 de febrero, vecinos de Vistahermosa y Juan Antonio García de Camino de los Rojas y miembro de La Plataforma.

De las reuniones celebradas se pueden extraer las diferentes posturas de los propietarios de los inmuebles según estén considerados o no como asentamientos en el Avance:

1) Aceptación de los propietarios de El Gordillo Sur- Sector 1, Vista Hermosa y Las Ratras (aunque mantienen oposición al pago de las multas sancionadoras impuestas).

2) Oposición de aquellos propietarios que no han sido incluidos en el ámbito de la delimitación de los asentamientos. A este respecto, destacar el posicionamiento de los representantes de Camino de Los Rojas, que vinculan la aprobación del Avance a su reivindicación de modificar la clasificación de este enclave clasificado como suelo no urbanizable de especial protección, al aducir errores del P.G.O.U respecto a la inundabilidad y afección del espacio por vía pecuaria que se contempla en el mismo. De este presunto error, deducen que si se rectificase tendrían ineficacia las sanciones e impuestas.

3) La situación urbanística totalmente distinta en que se encuentran los vecinos de El Gordillo, clasificado como Suelo Urbano no consolidado y los vecinos de Aeropuerto Viejo, clasificado como Suelo Urbanizable Sectorizado, que no están afectados por el Avance, al no estar en Suelo No Urbanizable, pero que forman parte de La Plataforma.

A la vista de estos posicionamientos, en las reuniones se ha puesto de manifiesto a las distintas asociaciones que son caminos diferentes, de un lado, la petición de la revisión del Plan a efectos de determinar, clarificar o modificar la clasificación del suelo no

urbanizable, y de otro, con las determinaciones ya existentes en el planeamiento, la identificación de las edificaciones aisladas y la delimitación de los asentamientos que recoge el documento, siendo necesario proceder a la aprobación del Avance y las Ordenanzas Municipales sobre normas mínimas de habitabilidad, salubridad y seguridad de las edificaciones aisladas en esta clase de suelo, para ir progresando en la regularización del suelo no urbanizable, en cumplimiento de los arts. 4 y 5 del Decreto 2/2012 de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable.

Finalmente indicar que, el pasado 30 de mayo de 2016 se ha elevado al Excmo. Ayuntamiento Pleno una “Moción para poner en marcha una serie de acuerdos sobre los procedimientos de legalidad urbanística en los diseminados del norte de la ciudad”, que ha sido aprobada por unanimidad de los representantes de los Grupos Municipales y que contiene los acuerdos siguientes:

“Primero: Proceder, en el menor tiempo posible, a la aprobación definitiva por el Excmo. Ayuntamiento Pleno del Avance de Planeamiento para la delimitación de los asentamientos y edificaciones en suelo no urbanizable y las Ordenanzas Municipales sobre normas mínimas de habitabilidad, salubridad y seguridad de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, para su reconocimiento mediante declaración de asimilado al régimen fuera de ordenación.

Segundo: Instar a la Gerencia Municipal de Urbanismo, una vez aprobado de forma definitiva el Avance de Planeamiento, a la suspensión de los procedimientos de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, así como de los procedimientos recaudatorios de las multas coercitivas impuestas hasta que se realice la revisión del vigente PGOU de aquellos expedientes instruidos en el ámbito de los asentamientos urbanísticos delimitados en el Avance que se apruebe definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno correspondiente a El Gordillo Sur, Sector 1, Vista Hermosa y Las Ratras.

Tercero: Respecto a las multas sancionadoras, instar a la Gerencia Municipal de Urbanismo al estudio de la posibilidad de su suspensión en base a que han sido multas impuestas por el carácter no legalizable de las infracciones cometidas en El Gordillo Sur, Sector 1, Vista Hermosa, Las Ratras, Camino de Los Rojras, Aeropuerto Viejo y Gordillo Norte.

Cuarto: Instar a la Gerencia Municipal de Urbanismo a que se aplique el régimen de declaración de asimilado a fuera de ordenación en aquellas edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, no contempladas en los asentamientos delimitados en cumplimiento de las determinaciones previstas en los arts. 4, 7, 8 y siguientes del Decreto 2/2012 de 10 de enero, por el que se regula el Régimen de las Edificaciones y Asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y de la Ordenanza Municipal sobre normas mínima de habitabilidad, salubridad y seguridad de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable.

Quinto: Instar a la Gerencia Municipal de Urbanismo y al Ayuntamiento a elaborar un acuerdo marco en el que se consignen las condiciones de fraccionamiento y aplazamiento, de las multas sancionadoras impuestas.

Sexto: Dada la presunta no inundabilidad de los terrenos (que afecta a Vista Hermosa y al Camino de Los Rojras) y a los errores en la delimitación de la vía pecuaria (que afecta al Camino de Los Rojras), instar a la Gerencia Municipal de Urbanismo a que inicie los trámites para una posible revisión de la calificación del suelo”.

De conformidad con lo dispuesto en la Norma Segunda de las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en las Comunidad Autónoma de Andalucía, el citado Avance tiene naturaleza jurídica de Ordenanza municipal. Por lo que, Informadas las sugerencias presentadas en el trámite de información pública, de conformidad con el art 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y tras conceder audiencia a las Asociaciones y Plataformas de Vecinos para aclarar e informar sobre aquellas cuestiones relativas al documento de Avance, procede su aprobación definitiva, siendo el órgano competente el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en virtud del art. 123.1.d) de la Ley 7/1985.

Asimismo, conforme el art. 70.2 de la citada Ley, tras la aprobación definitiva tendrá lugar la publicación completa del Avance «Boletín Oficial» de la provincia.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 22 de junio de 2016, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal sobre normas mínimas de habitabilidad, salubridad y seguridad de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, para su reconocimiento de declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación., en virtud de lo cual el Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes:

Acuerdos:

Primero: Aprobar definitivamente la Ordenanza municipal sobre normas mínimas de habitabilidad, salubridad y seguridad de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, para su reconocimiento mediante declaración, de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Segundo: Publicar los presentes Acuerdos en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 7/1985 de 2 de abril), así como el texto íntegro de las Ordenanzas.

No obstante V.E. resolverá lo que considere más acertado.

Sevilla a 23 de junio de 2016.—El Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, Antonio Muñoz Martínez.»

El contenido íntegro de la Ordenanza Municipal sobre normas mínimas de habitabilidad, salubridad y seguridad de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, para su reconocimiento mediante declaración, de asimilado al régimen de fuera de ordenación, es el siguiente:

«ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD, SALUBRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS EN SUELO NO URBANIZABLE, PARA SU RECONOCIMIENTO MEDIANTE DECLARACIÓN, DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La promulgación de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía supuso un hito significativo en el tratamiento del suelo no urbanizable, el cual adquiere un contenido propio y sustantivo, siendo objeto de ordenación y regulación desde la propia Ley y a través del planeamiento urbanístico, con el objetivo de promover el uso racional y sostenible de los recursos naturales y proteger el medio ambiente y el paisaje.

La LOUA, tanto el Art.34, como en su Disposición Adicional Primera, define cuales han de ser las circunstancias para determinar el régimen legal que haya de ser asignado a las edificaciones existentes, bien el de fuera de ordenación, o en su caso el de asimilado al de fuera de ordenación para aquellos casos de instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas al margen de la legalidad

urbanística, para las que no sea posible adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística ni el restablecimiento del orden jurídico perturbado, habiendo sido desarrollado este supuesto en el Art.53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.

En concreto, en cuanto a las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, la previsión legal del Art. 34 de la LOUA, en lo relativo al régimen legal de asimilado al de fuera de ordenación, ha sido desarrollado por el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el Régimen de los Edificaciones y Asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma Andaluza. Dicho decreto tiene como objetivo principal clarificar el régimen aplicable a las distintas situaciones en que se encuentran las edificaciones existentes en suelo no urbanizable y reconocer su situación jurídica. Para ello establece los requisitos esenciales para su reconocimiento por los Ayuntamientos y su tratamiento por el planeamiento urbanístico.

A tales efectos, el citado Decreto establece que la identificación de las edificaciones aisladas requiere la previa delimitación por el Plan General de todos los asentamientos urbanísticos, incluidos lo que pudieran ser objeto de calificación como ámbitos de Hábitat Rural Diseminado, quedando aquellas definidas por exclusión al no quedar ubicadas en ninguno de los asentamientos delimitados. En ausencia del PGOU, o si éste no contuviera la delimitación de los asentamientos, el Decreto dispone que los Ayuntamientos deben elaborar un Avance de Planeamiento para su delimitación.

Teniendo en cuenta el mandato del Decreto, el Ayuntamiento ha redactado un documento de Avance para identificar y delimitar los asentamientos urbanísticos y la agrupación de edificaciones, con el objetivo fundamental de regular una situación, actualmente ilegal, pero consolidada en el tiempo, y con ello, evitar nuevos asentamientos y edificaciones fuera de la legalidad urbanística, pudiendo de esta forma ejercer un mejor control a través de la disciplina.

Asimismo, el Decreto 2/2012 dispone que, en ausencia de PGOU o en el caso que no se defina por el mismo, los Ayuntamientos, mediante Ordenanza municipal, regularán las normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinen. Asimismo, remite a la formulación por parte de la Consejería competente de unas Normas Directoras para la Ordenación Urbanística con la finalidad de proponer normas tipo sobre condiciones mínimas de habitabilidad, que sirvan de orientación a los Ayuntamientos para establecerlas por el Plan General o, en ausencia de esta regulación, mediante unas ordenanzas municipales.

Partiendo de esta normativa, se dicta la Orden de 1 de marzo de 2013 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente por la que se aprueban las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística de Desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/012 de 10 de enero.

En desarrollo de la normativa citada se redactan las presentes Ordenanzas que se centran en la regulación de las Normas mínimas de habitabilidad y salubridad que deben reunir las edificaciones aisladas, terminadas, en suelo no urbanizable, que no están incluidas dentro de ningún asentamiento urbanístico y para las cuales ha transcurrido el plazo legal para adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad. Normas de aplicación en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

La ordenanza se estructura en tres capítulos:

El capítulo I recoge el objeto y la aplicación de las mismas y define qué situaciones pueden reconocerse como asimilados al régimen de fuera de ordenación.

El capítulo II establece las normas mínimas de habitabilidad y salubridad y las condiciones exigibles en materia de seguridad, habitabilidad y funcionalidad.

El capítulo III recoge el procedimiento para la declaración del asimilado al régimen de fuera de ordenación, donde se expone quien puede solicitarlo, la documentación necesaria que debe aportarse, así como la tramitación de dicho procedimiento.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. *Objeto y aplicación.*

1. La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto establecer las normas mínimas de seguridad, habitabilidad y salubridad, previstas en el Artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, de las edificaciones localizadas en suelo no urbanizable del término municipal de Sevilla.

2. El cumplimiento de estas normas es requisito previo e indispensable para el inicio, en su caso, del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable.

3. La aplicación de estas normas se refiere a edificaciones construidas al margen de la legalidad urbanística, y respecto de las cuales ya no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 185.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, de seis años desde la finalización total de las mismas, sin que por parte de la Administración se hubiere instruido expediente y recaído resolución ordenando la restauración de la legalidad, y no se encuentren en ninguno de los supuestos que establece el artículo 185.2 de ese mismo cuerpo legal.

4. A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá como edificación todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que deba contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

5. Respecto de las edificaciones construidas con anterioridad a la Ley 19/1975 de 2 de mayo y a efectos de su regularización y situación urbanística se estará a lo dispuesto en el Art.6 apartado 3 y 4 del referido Decreto 2/2012 de 10 de enero.

Artículo 2. *Reconocimiento de la situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación en suelo no urbanizable.*

1. El reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación resultará aplicable a aquellas edificaciones aisladas terminadas, que se encuentran dispuestas para el uso al que se destina sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra, que fueron construidas:

a) En Suelo No Urbanizable de preservación del carácter natural o rural, sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones y disconformes con la ordenación territorial y urbanística vigentes, y respecto a las cuales se hubiera agotado el plazo legalmente establecido para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

b) En Suelo No Urbanizable de Especial Protección por normativa específica, territorial o urbanística, no conforme con la ordenación pero que podrían serlo con la ordenación vigente en el momento de su construcción, que no dispongan de licencia urbanis-

tica o contraviniendo sus condiciones, y respecto a las cuales se hubiera agotado el plazo legalmente establecido para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección espacial o la imposición de cualquier otra limitación prevista.

2. No se aplicará el régimen de asimilación a la situación legal de fuera de ordenación cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que no hayan transcurrido más de seis años desde la terminación total de las obras.
- b) Que las edificaciones invadan el dominio público o su zona de servidumbre establecidos por la correspondiente legislación sectorial.
- c) Que exista acto o uso de parcelación recogidos en el artículo 185.2.A de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, o bien actos reveladores de una posible parcelación urbanística como, interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado anterior, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación.
- d) Edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, o de otra procedencia salvo lo previsto en el artículo 2.1b) de las presentes ordenanzas.
- e) Para edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, integradas en una parcelación que no constituye asentamiento urbanístico, para la que no ha transcurrido el plazo del restablecimiento del orden jurídico perturbado, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre.
- f) Que las obras, edificaciones o instalaciones afecten a:
 - Bienes o espacios catalogados.

— Las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural del Plan General de Ordenación Urbanística o de los Planes de Ordenación Intermunicipal.

Artículo 3. *Legalidad.*

1. En las edificaciones en situación de Asimilado al régimen de Fuera de Ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización.

2. La resolución del reconocimiento de la situación de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación no modifica el carácter ilegal de la edificación, y en consecuencia lo será sin perjuicio de aquellas responsabilidades que pudieran haber incurrido su titular o de la instrucción de aquellos otros procedimientos a que hubiera dado lugar.

CAPÍTULO SEGUNDO. LAS NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD.

Artículo 4. *Condiciones básicas*

1. Se exigirán a las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, para la aplicación de los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, las condiciones mínimas en materia de habitabilidad y salubridad que se recogen en las presentes Ordenanzas.

2. Conforme a lo dispuesto en esta Normativa, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

- a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.
- b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.
- c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.
- d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.
- e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

3. La aplicación de esta Ordenanza se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

El cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de edificación vigente al momento de la fecha de la terminación de la edificación, con independencia de que en la certificación técnica exigida en el procedimiento de reconocimiento se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.

4. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueren exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

Artículo 5. *Sobre las condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones.*

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

Artículo 6. *Sobre el impacto generado por la edificaciones.*

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

- a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.
- b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.
- c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.
- d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

Artículo 7. *Condiciones de seguridad*

1. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destine, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.
2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.
3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.
4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Artículo 8. *Condiciones mínimas de salubridad.*

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.
2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. En el supuesto del uso residencial, el abastecimiento debe permitir un consumo seguido de al menos 50 litros de agua y un caudal mínimo de 10 litros por minuto.
Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso, deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano
3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.
4. Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de los residuos sólidos, bien mediante su traslado hasta un vertedero o, disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable.

Artículo 9. *Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.*

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

- a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m² e incluir, como mínimo, una estancia-comedor-cocina y un cuarto de aseo completo e independiente.
- b) Las piezas habitable no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.
- c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos. El cuarto de aseo no puede servir de paso obligado al resto de las piezas habitables.
- d) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.
- e) Los patios deberán poseer las dimensiones adecuadas para permitir, de forma eficaz, la iluminación y ventilación de las dependencias que den a ellos.
- f) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m. en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 m. en las habitaciones destinadas al descanso.
- g) La altura libre mínima de una vivienda será de 2,40 metros y de 2,20 metros en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseos.
- h) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:
 - Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.
 - Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.
 - Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sífonicos.
- i) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DEL RÉGIMEN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN.

Artículo 10. *Solicitud y documentación.*

1. El procedimiento para la obtención de resolución que declara el régimen de asimilado a fuera de ordenación podrá iniciarse de oficio o mediante presentación de la solicitud por la persona titular de la edificación.
2. Junto a la solicitud en instancia normalizada deberá presentarse ante la Gerencia de Urbanismo un único documento, firmado por técnico competente denominado "Expediente para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación" que constara al menos de la siguiente documentación:

Documentación administrativa:

- Identificación de la persona titular de la edificación: nombre y apellidos, dirección, NIF o CIF en el caso de que sea una entidad.
- Justificante del abono de la tasa previa.
- Documentación acreditativa de la titularidad del inmueble: Nota simple actualizada del Registro de la Propiedad, o en su defecto, copia del título de propiedad de la parcela en la que se ubica la edificación o, documento acreditativo de los derechos adquiridos sobre la misma.
- Ficha catastral de la finca donde se localiza la edificación.
- Último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles y demás servicios con los que se cuente o, en su caso, solicitud de alta en los mismos.

Documentación técnica:

MEMORIA.

- Descripción de la edificación con especificación de los usos a que se destina, cuadro de superficies, descripción estructural, constructiva y de las instalaciones con que cuenta.
- Declaración de las circunstancias urbanísticas, con la descripción de las determinaciones urbanísticas y preceptos de las normas urbanísticas que infringe.
- Declaración de la fecha de terminación de la edificación, para lo cual deberá aportarse los medios de prueba en que se basa para acreditar la fecha, consistentes preferentemente en documentación oficial o procedente de administraciones u organismos públicos, que podrá ser sustituida por:
 - Acta Notarial descriptiva de la finca en la que conste la terminación de la obra en fecha determinada.
 - Certificado catastral descriptivo y gráfico de la finca, en la que conste la terminación de la obra en fecha determinada.
- Valoración económica de la ejecución material de la edificación a la fecha de presentación de la solicitud, la cual nunca podrá ser inferior al calculado en función de los precios mínimos aprobados y editados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla. A falta de referencia en el indicado módulo de valoración, se tomarán como valor el resultante de la tabla de precios unitarios base que se contempla en la Base de Costes de la Construcción de Andalucía.

PLANOS.

- Situación y emplazamiento de la parcela.
- Parcela acotada y emplazamiento de la edificación sobre la misma.
- Plantas, Alzados, y Secciones, acotadas y a escala.
- Instalaciones, con la representación esquemática de todos sus elementos.

FOTOGRAFÍAS.

A color de cada una de las fachadas de la edificación de la que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma.

CERTIFICADO SUSCRITO POR TÉCNICO COMPETENTE EN LA QUE MANIFIESTA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Que recoja la aptitud de la edificación para el uso a que se destina donde se analizara el sistema estructural, elementos constructivos, instalaciones, etc.
- Análisis y acreditación del cumplimiento de las normas mínimas seguridad, habitabilidad y salubridad establecidas en las presentes ordenanzas.
- Descripción de las obras necesarias, en su caso, con la finalidad de reducir el impacto negativo de lo construido sobre el paisaje.
- Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes de infraestructuras.
- Que las obras se encuentran finalizadas. Se entenderá que la edificación está terminada cuando esté ultimada y dispuesta a servir al uso a que se destina, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra, conforme a lo establecido en el Decreto 2/2012 de 10 de enero por el que se regula el régimen de las edificaciones ya asentamientos existentes en suelo no urbanizable.

3. Si la documentación aportada estuviese incompleta o presentara deficiencias formales deberá requerirse al solicitante para que en el plazo de diez días prorrogables la subsane, advirtiéndole de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud.

Artículo 11. *Tramitación.*

1. Una vez completa la documentación, los servicios técnicos y jurídicos, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurren, solicitarán los informes que resulten procedentes de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

2. A la vista de la documentación aportada y de los informes sectoriales que en su caso se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico se pronunciarán sobre:

a) Si la obra está terminada.

b) Si las edificaciones se encuentran en alguno de los siguientes supuestos para los que no procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación:

b.1) Edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del litoral, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, excepto en el supuesto previsto en el artículo 3.2.b) del Decreto 2/2012 de 10 de enero por el que se regula el régimen de las edificaciones ya asentamientos existentes en suelo no urbanizable.

b.2) Edificaciones aisladas integradas en una parcelación urbanística que no constituye un asentamiento urbanístico conforme a lo dispuesto en este Decreto, y para la que no haya transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

c) Si la documentación aportada recoge los siguientes aspectos:

a) La acreditación de la fecha de terminación de la edificación.

b) El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad.

c) La adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en los apartados 4 y 5 del artículo 8 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, y en su caso las obras necesarias para ello.

3. En caso de necesidad de ejecutar obras para reducir el impacto negativo de lo construido sobre el paisaje, será el órgano o entidad administrativa con competencias sobre paisaje el que determine la existencia de impacto y la procedencia o no de tales obras. En la orden de ejecución para estas obras se establecerá un plazo máximo, tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras.

4. En caso de necesidad de ejecutar obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible se establecerá un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras. En caso de solicitar el acceso a las redes de infraestructuras para la posterior contratación de los servicios básicos, será necesario que sobre tales obras se pronuncie el órgano o entidad administrativa con competencias sobre las citadas redes, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras.

5. Las personas interesadas deberán acreditar, en el plazo previsto en la orden de ejecución o en el requerimiento o a que se hace referencia en los apartados anteriores, la realización de las obras exigidas mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos competentes, tras la correcta ejecución de las obras, emitirán el correspondiente informe con carácter previo a la resolución.

6. El informe jurídico comprobará que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, y que no es posible legalmente medida alguna de restablecimiento del orden jurídico y reposición de la realidad física.

Artículo 12. *Resolución.*

Corresponde a la Gerencia de Urbanismo, a través de sus órganos competentes, de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos, dictar la resolución por la que se acuerde el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística y la pertinente declaración del inmueble afectado en situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación.

Artículo 13. *Plazos.*

1. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses. El plazo comenzará a contar desde la fecha en la que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento, o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio.

Este plazo se suspenderá en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, incluidos los plazos para la subsanación de las deficiencias en la solicitud, así como por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación por la persona interesada de la ejecución de las obras que le pudieran ser requeridas en base a lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, o en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente.

Artículo 14. *Contenido de la resolución*

La resolución administrativa contendrá la declaración expresa del inmueble afectado en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, identificando las circunstancias que lo motivan y el régimen jurídico aplicable al mismo, así como el reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigida para dicho uso y, en su caso, las condiciones que se establezcan para la contratación de los servicios urbanísticos básicos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 175.3 LOUA.

Artículo 15. *Mantenimiento y obras permitidas.*

1. Todos los actos de uso del suelo, en particular las obras, instalaciones y edificaciones asimiladas al régimen de fuera de ordenación deberán mantenerse en los términos en que sean autorizados, no pudiendo en ningún caso incrementar su ámbito o introducir mejoras que provoquen consolidación o intensificación del uso.

2. Excepcionalmente podrán autorizarse obras de mantenimiento y conservación sobre los inmuebles declarados en situación de asimilados al régimen de fuera de ordenación.

3. Con la finalidad de reducir el impacto negativo sobre el paisaje y el medio ambiente de las edificaciones asimiladas al régimen de fuera de ordenación, podrán autorizarse, e incluso exigirse, la ejecución de las obras que resulten necesarias para no perturbar la seguridad, salubridad y el entorno.

4. Las edificaciones en las que proceda su reconocimiento administrativo estarán sometidas a la inspección periódica de construcciones y edificaciones cada diez años, permitiéndose las obras derivadas de dicha inspección.

Artículo 16. *Reconocimiento parcial de usos.*

En el supuesto de que en una misma edificación estuvieran implantados mas de un uso en unidades funcionales diferenciadas la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación podrá circunscribirse y limitarse a dichos espacios.

Disposición adicional. Registro administrativo.

La Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla procederá a la creación y mantenimiento de un registro administrativo interno en el que se deje constancia de todas aquellas edificaciones para las que se haya reconocido su situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Disposición final primera.

Se faculta a la Delegación de Urbanismo, Medio Ambiente, Parques y Jardines del Ayuntamiento de Sevilla, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la interpretación, aclaración, desarrollo y aplicación de esta ordenanza. Así mismo, se les faculta para suplir, por razones de urgencia, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma. El ejercicio de estas facultades no se entenderá como modificación de esta Ordenanza Municipal.

Disposición final segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor, conforme al artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 7/1985 de 2 de abril), tras la publicación íntegra de las mismas en el «Boletín Oficial» de la provincia y el transcurso del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985*.

Lo que notifico a Vd. significándole que contra el acto anteriormente expresado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de la jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/1998, de 13 de julio, modificada por la Ley 19/2003 de 23 de diciembre, o potestativamente recurso de reposición, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, conforme a lo prevenido en los artículos 107, 109, 116 y 117 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 14 de julio de 2016.—El Secretario de la Gerencia P.D. El Jefe del Servicio (resolución número 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Carlos Flores de Santis.

2W-5447

AGUADULCE

Doña Estrella Montaña García, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución número 179/16, de 11 de julio actual, ha sido adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.—Estimar las alegaciones presentadas por la entidad Ecologistas en Acción contra el acto de publicación en «Boletín Oficial» de la provincia número 136, de fecha 14 de junio, del acuerdo de aprobación inicial del PGOU de Aguadulce, artículos 41 y 43, promovido por Puicon, S.C.A., por adolecer de vicio de anulabilidad debido al incumplimiento de la normativa aplicable contenida en la Ley 19/2013 de Transparencia, acceso la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2014, de Transparencia pública de Andalucía.

Segundo.—Convalidar la publicación indicada anteriormente, retrotrayendo el expediente a dicho trámite, procediendo a la apertura de nuevo periodo de información pública durante plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación del expediente en el portal de la transparencia de Aguadulce, debiendo indicarse así en el edicto que se publique.

Tercero.—El resto de los actos y tramites del expediente que no ha visto afectados por la irregularidad de la publicación, se conserva en sus mismos términos de conformidad con lo establecido en artículo 66 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados, y dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

El texto íntegro del proyecto de actuación de referencia se encuentra disponible en el Portal de Transparencia, www.transparencia.aguadulce.es.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

En Aguadulce a 11 de julio de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, Estrella Montaña García.

8W-5120-P

CAMAS

Don Rafael Alfonso Recio Fernández, Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Camas hace saber:

Que de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, celebrado en sesión ordinaria, el día 15 de julio de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del Procedimiento Abierto, para la contratación del servicio de conservación, mantenimiento y reparación de las instalaciones semafóricas de la ciudad de Camas, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Camas
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General-Contratación
- c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Secretaría General-Contratación.
 2. Domicilio: Plaza Nuestra Señora de los Dolores s/n.
 3. Localidad y código postal: Camas 41900.
 4. Teléfono: 955 98 02 64.
 5. Telefax: 954 39 33 38.
 6. Dirección de internet del perfil de contratante: www.camases.es.
- d) Número de expediente: C05/16.

2. *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Servicio
- b) Descripción del objeto: la conservación, mantenimiento y reparación de las instalaciones semafóricas del municipio de Camas.
- e) Plazo de ejecución/entrega/ duración: Dos años desde la formalización del contrato. La vigencia del mismo podrá prorrogarse (mediante acuerdo del órgano de contratación) por anualidades hasta un máximo de dos años por mutuo acuerdo de las partes con un aviso de al menos dos meses de antelación.